



Barranquilla - Atlántico, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 42.969

CÓDIGO: 08758311200120190054001

DEMANDANTE: CLINICA ORIENTAL DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

Revisando el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha cinco de diciembre de 2019, se observa que el centro de la discusión se encuentra en determinar si el Plan de saneamiento a que se encuentra sometido la demandada, esta aún vigente y siendo la autoridad competente para certificar ello, Dirección General De Apoyo Fiscal, por lo que de manera oficiosa se dispone oficiarle en ese sentido, con la solicitud de atención pronta. -

En aras de resolver la controversia acerca de la idoneidad en la terminación del proceso en virtual de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1966 de 2019, es menester recurrir a la facultad prevista en el artículo 170 del Código General Del Proceso:

“Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”

IV.- RESUELVE:

Primero: Por Secretaría, ofíciase a la Dirección General de Apoyo Fiscal, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Gobernación del Atlántico a fin de que, en el término de la distancia, certifiquen a



esta Sala, hasta cuándo estuvo en vigencia el **PLAN DE SANEAMIENTO** adoptado por la **E.S.E. Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad**, o si actualmente sigue en vigencia dicho plan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ABDÓN SIERRA GUTIERREZ

Magistrado

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR

BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62bba48346d149cfbc745d75c50205fb21907cb8decc2664d45553ed28e
772b5**

Documento generado en 23/11/2020 12:02:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>